

CERTIFICACION DE CAPTURA LEGAL

PREGUNTAS FRECUENTES

- **Qué se certifica mediante la aplicación del Reglamento CE 1005/2008?**

Se certifica que los productos de la pesca exportados a la UE provienen de operaciones de pesca legal, declarada y reglamentada. En lo que sigue nos referiremos al producto de estas operaciones como “captura legal” Esta certificación se aplicará a las capturas realizadas a partir del 1 de enero de 2010,

- **¿Todos los exportadores de productos pesqueros provenientes de nuestros buques de abanderamiento deben solicitar la Certificación de Captura Legal (aunque sus productos no tengan como destino la UE)?**

Aunque en principio el Certificado de Captura Legal (CCL) se plantea como una exigencia de la UE para los productos de la pesca que tengan como destino algún puerto de dicha Comunidad, es importante destacar que para que la Certificación sea efectiva, será necesario constatar la legalidad de la totalidad de las capturas tanto que ellas se destinen para la exportación como para el mercado interno. Por otra parte, no se descarta que otros países puedan en el futuro plantear similar demanda sobre los productos de la pesca que importen. Por lo tanto todos los exportadores, independientemente del destino final de las operaciones deberán solicitar el correspondiente CCL. Asimismo, Las ventas al mercado interno deberán ser también declaradas para lo que se prevé un mecanismo particular.

- **¿Solamente la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura Nacional (SSPyA) puede emitir los CCL?**

Sí, la SSPyA es la autoridad competente en la Argentina para extender los CCL de los buques de bandera argentina.

- **¿El Certificado de Captura Legal tiene que ver con el Certificado Sanitario del SENASA? ¿Se necesitan los dos? ¿Cuál se pide primero?**

Si bien estos dos certificados no están directamente relacionados ya que el objeto de la certificación de cada uno es diferente, ambos son necesarios para la exportación de productos pesqueros. El Certificado Sanitario del SENASA debe solicitarse en primer término ya es un requisito indispensable para tramitar el CCL.

- **¿El Reglamento de la UE alcanza solamente a los productos pesqueros provenientes de países no pertenecientes a la UE?**

No, las capturas de buques de abanderamiento de la UE también se someterán a mecanismos estrictos de control y en caso de que esos productos sean exportados estarán sujetos al mismo régimen de certificación.

- **¿La constatación de que en la marea no se ha realizado pesca INDNR, alcanza a todas las especies desembarcadas?**

Sí, alcanza a todas las especies marinas desembarcadas

- **¿La constatación de que en la marea no se ha realizado pesca INDNR, alcanza a toda la flota incluida la de menor porte?**

Sí, alcanza a la totalidad de la flota.

- **¿Quién debe solicitar el Certificado de Captura Legal?**

El exportador de los productos pesqueros.

- **¿En qué momento y de qué modo debe solicitarse la emisión del Certificado de Captura Legal? ¿Podrá presentarse por vía electrónica?**

El trámite de solicitud del CCL podrá iniciarse con la presentación del correspondiente formulario de solicitud acompañado del Permiso de Embarque oficializado y/o el Certificado Sanitario provisorio del SENASA. Para la emisión del CCL se deberá cumplimentar con la totalidad de la documentación que la Autoridad de Aplicación requiera. La solicitud se realizará ante la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera (DNCP). Se prevé que en un futuro mediato el CCL puede ser tramitado por vía electrónica.

- **¿El Certificado de Captura Legal incluye a todas las especies o productos desembarcados o solamente aquellos que son exportados?**

El CCL alcanzará solamente a los productos exportados, ya que se emitirá para cada operación de exportación. Sin embargo debe tenerse en cuenta que para emitir este CCL es necesario haber constatado la legalidad de la totalidad del desembarque de la marea de la que provengan dichos productos.

- **¿Debe solicitarse la certificación también en el caso de la exportación de productos pesqueros tales como la harina de pescado o alimentos para mascotas?**

Todos los productos pesqueros destinados a consumo humano deben ir acompañados del correspondiente CCL. Las excepciones corresponden a los productos detallados en el anexo XIII del reglamento 1010/09 de la UE.

- **¿Qué pasa con los productos de la pesca capturados en 2009 pero que habrán de exportarse en 2010?**

Los productos pesqueros provenientes de capturas previas al 1 de enero de 2010 no estarán incluidos en el régimen de certificación. Sin embargo, en caso de que los productos sean exportados a la UE deberán solicitar un Certificado de Exportación de Stock 2009, que deberá solicitarse mediante el AnexoIV-Declaración de Exportación 2009 en la DNCP. Para esto es necesario conocer el stock de productos existente al 31 de diciembre de 2009 en el total de barcos y plantas, el cual deberá ser declarado por las personas físicas y jurídicas responsables de los mismos.

- **¿Qué criterios y herramientas utilizará la SSPyA para constatar que las capturas desembarcadas no provengan de pesca INDNR?**

La constatación implica el trabajo coordinado de distintas áreas de la SSPyA. Se realizará a partir de un proceso de entrecruzamiento e integración (Gestión de Pesquerías) de las bases de datos de información de capturas por especie de cada marea, proveniente de los Partes de Pesca (Administración Pesquera) y Actas de Descarga (Fiscalización y Control), que simultáneamente se verificarán con las bases de datos de los permisos de pesca (Registro de la Pesca), Cupos, Cuotas y Autorizaciones de Captura (Administración Pesquera) y Posicionamiento Satelital (Fiscalización y Control).

- **¿Cómo debe procederse una vez obtenido el Certificado de Captura Legal?**

El exportador deberá remitir el Certificado de Captura Legal, a su importador quien deberá presentarlo ante las correspondientes autoridades de la UE.

- **¿Cuándo se presenta la certificación de captura a la UE? ¿Recién cuando el barco llega a puerto?**

El CCL será presentado por el importador a las autoridades competentes del Estado miembro en el que vaya a importarse el producto con una antelación mínima de tres días hábiles respecto a la hora estimada de llegada al lugar de entrada en el territorio de la Comunidad (Art. 16.1 Reglamento 1005/2008- Plazos de presentación de los certificados de captura para los lotes contemplados en el artículo 8

Para los lotes de productos de la pesca que entren en la Comunidad por vía aérea el plazo de presentación requerido es de 4 horas antes de la entrada a la Comunidad (Reglamento 1010/2009, ANEXO VI-1). La República Argentina ha iniciado gestiones ante la UE para que se tenga en consideración, las condiciones particulares de exportación de productos frescos por esa vía desde nuestro país.

- **¿El cumplimiento de este Reglamento producirá retardos o la interrupción de las exportaciones?**

El sistema ha sido diseñado para cumplir con los requerimientos planteados por la normativa europea en la medida que el exportador presente la totalidad de la documentación requerida en tiempo y forma.

- **¿Cuánto me va a costar este certificado? ¿Por qué debo pagar para obtenerlo?**

La tasa de servicio para dicha Certificación y de stock de captura y/o productos es la suma de PESOS TRESCIENTOS (\$300.-) por cada certificación a emitir. El pago de la misma deberá ser efectuado previamente a la iniciación del trámite. La emisión de las referidas certificaciones implica una rutina sostenida de tareas, lo que supone para la citada Dirección Nacional un costo adicional en recursos humanos y materiales a cargo del erario público nacional.

- **¿ Hay que abonar la tasa de servicio en caso de Declaración de Stock 2009 (Anexo III) y Declaración de Exportación de Stock (Anexo IV)?**

Si, en estos casos también debe abonarse dicha tasa.

- **¿ Dónde debe abonarse la tasa de servicio para el CCL, la Declaración de Exportación de Stock y la Declaración de Stock 2009 ?**

Los pagos se efectuarán mediante alguna de las siguientes modalidades:

- a) En la Coordinación Área Tesorería de la Delegación III de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, ante el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, sita en la Avenida Paseo Colón N° 982, Planta Baja, Oficina 28 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, mediante efectivo o cheque propio certificado por el banco emisor. El cheque deberá ser emitido a la orden de M.Prod.-5100/362-APEEA FONAPE-Rec.F13 o, en su defecto, a la orden del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA llevando al dorso, firmada por el librador, la leyenda “Para ser acreditado en la Cuenta Corriente N° 53034/57 denominada M.Prod.-5100/362-APEEA FONAPE-Rec. F13”.
- b) En la sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, mediante cheque propio emitido a la orden de dicho Banco llevando al dorso, firmada por el librador, la leyenda “Para ser acreditado en la Cuenta Corriente N° 53034/57 denominada M.Prod.-5100/362-APEEA FONAPE-Rec.F13”, con boleta de depósito magnetizada que deberá retirarse previamente en la mencionada Coordinación Área Tesorería, sita en la Avenida Paseo Colón N° 982, Planta Baja - Oficina 28 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

- c) En cualquiera de las demás sucursales del citado Banco mediante transferencia a la Cuenta Corriente N° 53034/57 denominada M.Prod.-5100/362-APEEA FONAPE-Rec.F13, Sucursal Plaza de Mayo.
- d) Mediante transferencias electrónicas interbancarias a la Cuenta Corriente N° 53034/57 denominada M.Prod.-5100/362-APEEA FONAPE-Rec. F13, Sucursal Plaza de Mayo, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 01105995-20000053034575, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-50001091-2.

- **Cuando los productos de la pesca son exportados a un tercer país antes de su ingreso a la UE, ¿quién es el responsable de emitir, y quién es el responsable de transmitir, la Certificación de Captura Legal a la UE?**

En la Reglamentación 1005/08 existe un CERTIFICADO DE REEXPORTACION que deben emitir las autoridades del país re-exportador.

En el caso de Argentina, todas las exportaciones deberán contar con un CERTIFICADO DE CAPTURA LEGAL, que en caso de que el país re-exportador lo requiera, podrá ser presentado ante las autoridades pertinentes por parte de los importadores del tercer país.

- **¿Dónde debo presentarme para pedir los certificados?**

Para tramitar la certificación de legalidad de captura el interesado se deberá presentar ante la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera por Mesa de Entrada (Av. Paseo Colón 982 - CABA en el horario de 9 a 17 hs)

- **¿Dónde debo presentar la documentación para pedir los certificados?**

La documentación deberá presentarse ante la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera

- **¿Qué documentación tengo que presentar?**

Se debe presentar la siguiente documentación:

- Formulario, con carácter de declaración jurada, debidamente cumplimentado de Declaración de Exportación
- Certificado de sanidad sanitario provisorio emitido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)
- Permiso de embarque oficializado
- B/L, Guía Aérea o Carta de Porte según corresponda
- Factura de exportación
- Comprobante de pago de la tasa para la obtención del certificado de captura legal

- **¿Quién va a ser responsable de este tema?**

Existirá un sector específico en la DNCP para la Certificación de Captura Legal.

- **¿Quién firma el Certificado de Captura Legal?**

El Certificado de Captura Legal será firmado por el Director Nacional de Coordinación Pesquera o autoridad jerárquica superior.

- **¿Se firma sábados, domingos o feriados?**

No, la emisión y entrega de Certificados se realizará sólo los días hábiles.

- **¿Qué pasa si cuando verifican y la exportación está en tránsito se encuentra que hay pesca ilegal?**

No se emitirá certificado de captura legal en tanto no se verifique la legalidad de la totalidad de las capturas de cada marea vinculada a esa exportación. La exportación que no cuente con un certificado de captura legal no podrá ingresar a la Unión Europea.

- **¿Cuánto va a tardar en emitirse el certificado?**

A partir de la presentación del Parte de Pesca Final y el Acta de Descarga, se inicia la constatación de capturas que en caso de que no haya inconvenientes se obtiene dentro de un plazo de 72hs hábiles. Por otro lado, los tiempos entre el inicio de tramitación del Certificado, a partir de la presentación de la solicitud, hasta la emisión del mismo, dependerán de que la constatación de captura haya finalizado y de que se cuente con toda la documentación requerida. Se estima que de no encontrar inconvenientes en la tramitación, este período sería de 5 días hábiles.

- **¿Dónde hay que retirarlo?**

Se deberá retirar en oficinas de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera.

- **¿Dónde puedo descargar los ANEXOS y la Normativa correspondiente?**

En la página web del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca: www.minagri.gob.ar podrán descargar los Anexos y la Disposición SAPYA N° 08/09.

- **¿En que caso debo utilizar el Anexo II – Declaración de Exportación?**

Debe ser utilizado para la solicitud del CCL cuando se exporten productos correspondientes a capturas del 2010.

- **¿En que caso debo utilizar el Anexo IV – Declaración de Exportación Stock? ¿ Y que diferencia hay con el Anexo II?**

El Anexo IV se de utilizar para solicitar el certificado de que los productos a exportar corresponden a capturas correspondientes al 2009 incluidas en la Declaración de Stock (Anexo III). En cambio el Anexo II se debe utilizar para la solicitud del CCL cuando se exporten productos que provienen de capturas realizadas a partir del 2010.

- **En caso de no poseer Stock 2009 en planta y buques ¿ Es necesario presentar el Anexo IV de Declaración de Stock?**

En este caso NO es necesaria la presentación de la Declaración de Stock-ANEXO III

- **¿Como debo completar los Anexos II y IV?**

Para facilitar el llenado de los campos indicados en los anexos, se puede descargar de la pagina web www.minagri.gob.ar los respectivos Glosarios.

- **¿ A que se refiere el campo “Rendimiento en kg” de los Anexos II y IV ?**

El “Rendimiento en kg” es el coeficiente que mide la relación existente entre los kilos de materia prima y los kilos de producto logrados dentro de un proceso productivo. Si la materia prima no tiene ningún proceso este coeficiente será igual a 1.El rendimiento es determinado por la empresa. Por ejemplo el mismo se puede obtener sabiendo que a partir de 10.000 kg de entero se obtienen 5.000 de producto filet, el factor de Rendimiento seria 5000/10000, o sea 0,5 (o 50%). Esto es a modo de ejemplo, pero el coeficiente de rendimiento dependerá del tipo de procesamiento que realicen en la planta, la especie, etc.

- **¿Si en un contenedor de exportación hay productos provenientes de capturas del 2009 y del 2010 que Certificado debo solicitar?**

En ese caso se deben solicitar ambos certificados, cada uno con el correspondiente Anexo y la documentación solicitada. En ambos anexos debe ir el mismo “N° de contenedores” y en cada Anexo los productos correspondientes a cada año.